

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL DISTRIBUYE EL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE.

A N T E C E D E N T E S

1°. El veinticinco de octubre de dos mil catorce, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-034/2014**, el Consejo General de este instituto aprobó la integración de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos.

2°. El seis de octubre de dos mil quince, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-306/2015**, el Consejo General de este instituto aprobó la rotación de presidencias de las comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3°. El veintisiete de enero del dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entrando en vigor al día siguiente.

4°. Con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor es de **\$73.04**, setenta y tres pesos con cuatro centavos.

5°. El tres de agosto de dos mil dieciséis, mediante el acuerdo identificado con la clave **AC02/CPPP/03-08-16**, la Comisión de Prerrogativas aprobó el dictamen mediante el cual determinó el monto total de financiamiento público estatal a los partidos políticos para el ejercicio dos mil diecisiete.

6°. El diez de agosto de dos mil dieciséis, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-036/2016**, el Consejo General de este instituto aprobó el monto total del financiamiento público a otorgar, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, con derecho a recibirlo, durante el año dos mil diecisiete.

7°. El veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-040/2016**, el Consejo General de este instituto aprobó la modificación en la integración de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos.

8°. El día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, mediante memorándum **43/16**, la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos remitió a esta comisión, el proyecto de cálculo de la distribución del monto total de financiamiento público que corresponde a los partidos políticos nacionales con derecho a recibir financiamiento público local para el ejercicio 2017.

C O N S I D E R A N D O

I°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, bases III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como objetivos, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política local, el Código Electoral de la Entidad y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III°. Que en términos del artículo 136, párrafo 4 del Código Electoral de la Entidad, las comisiones del Consejo General se integrarán con un máximo de tres consejeras o consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las y los consejeros representantes de los partidos políticos, la o el titular de la dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y la o el titular de la Secretaría Técnica.

En ese sentido, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos se integra con el Consejero Electoral José Reynoso Núñez y las Consejeras Electorales Griselda Beatriz Rangel Juárez y Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, ostentando esta última el cargo de presidenta de la comisión.

IV°. Que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en diversas materias, entre otras, los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

Ello, en términos del artículo 41, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V°. Que la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes se actúe con apego al Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General.

Ello, de conformidad con el artículo 49, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI°. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; asimismo tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables; esto de conformidad con el artículo 13, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

VII°. Que en términos del artículo 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco para el financiamiento estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado, se aplicarán las reglas de la Ley General de Partidos Políticos.

VIII°. Que para que un partido político nacional mantenga su financiamiento y prerrogativas estatales, deberá obtener, cuando menos, el tres por ciento de la votación válida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

Lo anterior de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 13, cuarto párrafo, base II, de Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX°. Que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro o acreditación después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas.

Lo anterior, en términos del artículo 13, párrafo 4, base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

X. Que el financiamiento público será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público y deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, conforme se establece en el artículo 50, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, cabe señalar que en el año dos mil diecisiete no se llevará a cabo elección alguna en el Estado de Jalisco, por lo tanto, solo se distribuirá lo que corresponde al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como para actividades específicas, acorde a los siguientes procedimientos:

A) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

El Consejo General de este instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos de la siguiente forma:

Multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En este punto es preciso señalar que si bien la Ley General de Partidos Políticos hace referencia al salario mínimo, los artículos **primero y tercero transitorio** del decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de enero del dos mil dieciséis, establecen textualmente lo siguiente:

“PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

...

TERCERO.- A la fecha de entrada en vigor de presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.”

En ese sentido, al tratarse de disposiciones constitucionales, el presente dictamen tomará en cuenta el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tal como lo señala el artículo 41 constitucional.

Ahora bien, el resultado de la operación señalada en el segundo párrafo de este inciso constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es, el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo de este inciso, se distribuirá entre los partidos políticos con derecho a recibirlo en forma igualitaria.

Por lo que corresponde al setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido los partidos políticos en la elección de diputados inmediata anterior.

Las cantidades que, en su caso, se determinen para los partidos políticos serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el tres por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Ello, de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la Ley General de Partidos Políticos.

B) Por actividades específicas como entidades de interés público.

La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso A) del presente punto.

Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, lo anterior conforme lo establecido por el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos.

XI. Que el siete de junio de dos mil quince, se celebraron comicios en nuestro estado para elegir Diputados por ambos principios, así como municipales en la entidad, ante lo cual corresponde determinar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante este instituto con derecho a ello, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; y para actividades específicas como entidades de interés público relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

XII. Que a partir del diez de junio de dos mil quince, los consejos distritales electorales de este instituto, procedieron a realizar los cómputos, en algunos casos recuentos de votación, de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, levantando las actas correspondientes.

XIII. Que los días diecisiete y veintiuno de septiembre de dos mil quince respectivamente, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió los Juicios de Inconformidad radicados con los números JIN-008/2015, JIN-020/2015, JIN-025/2015, JIN-036/2015, JIN-046/2015, JIN-050/2015, JIN-051/2015, JIN-056/2015, JIN-059/2015, JIN-061/2015 y JIN-063/2015, en los cuales determinó la anulación de la votación recibida en diversas casillas en los distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 11, 13 y 17, modificando las actas de cómputo distrital para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, la cual se toma en consideración para los efectos del presente dictamen.

XIV. Que de los resultados de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en relación con lo establecido en el artículo 13, párrafo cuarto, base II de la Constitución Política de la Entidad se tiene que los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público estatal son los institutos políticos denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza.

Cabe señalar que los resultados de la votación en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral local ordinario 2014-2015, se detallan en los **ANEXOS I y II** del presente dictamen.

XV. Que, en virtud de lo anterior, lo procedente es distribuir el dicho monto conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 de la Ley General de Partidos

Políticos; 13, párrafo 4, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

XVI. Que el procedimiento para distribuir el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para el ejercicio 2017, se realiza conforme a la votación y los porcentajes descritos en los **ANEXOS I y II**, acorde con los cálculos que se contienen en el **ANEXO III**, que se agregan al presente dictamen formando parte integral del mismo, todo ello, atendiendo las reglas que para tal efecto señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

En razón de lo anterior, esta Comisión somete a consideración de sus integrantes, la distribución del financiamiento público estatal que corresponde a los Partidos Políticos con derecho a recibirlo para el ejercicio 2017, en términos de los **ANEXOS** que se agregan al presente dictamen formando parte integral del mismo, ello con el objeto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General de este instituto electoral.

Lo anterior, a partir de la multiplicación del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, con corte al 31 de julio del año 2016 esto es, 5'519,179 ciudadanos inscritos en dicho padrón por el 65% sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que corresponde a la cantidad de **47.4760**.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso d), 50, párrafo 2, 51, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 12, bases III, IV y VIII; 13, párrafo 1 y 4, bases II y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 49, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave **IEPC-ACG-034/2014, IEPC-ACG-036/2016 e IEPC-ACG-040/2016**, se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS:

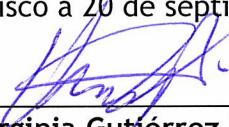
PRIMERO.- Se determina que los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público estatal son los institutos políticos denominados Partido

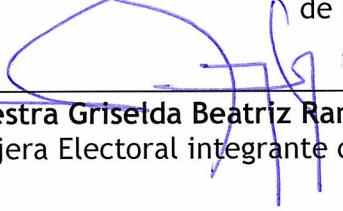
Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza.

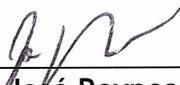
SEGUNDO.- Se distribuye el financiamiento público estatal que corresponde a los partidos políticos con derecho a recibirlo para el ejercicio 2017, conforme a los **ANEXOS I, II y III** que se agregan al presente como parte integral del mismo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento el presente dictamen y sus **ANEXOS** al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General del instituto.

Por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos
Guadalajara, Jalisco a 20 de septiembre de 2016


Maestra Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo
Consejera Electoral Presidenta de la Comisión
de Prerrogativas a Partidos Políticos


Maestra Griselda Beatriz Rangel Juárez
Consejera Electoral integrante de la Comisión


Doctor José Reynoso Núñez
Consejero Electoral integrante de la
Comisión


Maestra Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora
Titular de la Secretaría Técnica de Comisiones

La presente foja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL DISTRIBUYE EL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 20 veinte de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

A N E X O

I

ANEXO 1



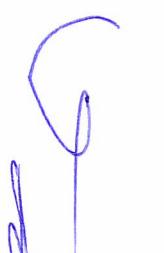
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

PARTIDO	1	%	Votación Anulada *	Votación Distritiva Definitiva	Porcentaje	2	%	Votación Anulada *	Votación Distritiva Definitiva	Porcentaje	3	%	Votación Anulada *	Votación Distritiva Definitiva	Porcentaje	4	%	Votación Anulada *	Votación Distritiva Definitiva	Porcentaje
PAN	43,501	26.00%	235	43,266	26.00%	51,174	34.83%	133	51,041	34.82%	46,275	30.62%	203	46,072	30.59%	13,790	12.55%	172	13,618	12.55%
PRI	50,941	30.45%	243	50,698	30.46%	44,674	30.41%	127	44,547	30.39%	48,210	31.90%	130	48,080	31.93%	38,802	35.32%	409	38,393	35.38%
PRI (50% VOTOS COALICIÓN)	727	0	727	1,309	1,309	1	1,308	607	7	600	7	408	5	404	404	404	404	404	404	
PRI TOTAL	51,668	30.88%	243	51,425	30.90%	45,983	31.30%	127	45,855	31.28%	48,817	32.30%	137	48,680	32.33%	39,210	30.97%	409	38,797	35.75%
PRO	11,970	7.15%	18	11,952	7.18%	3,403	2.32%	0	3,403	2.32%	2,747	1.82%	56	2,691	1.79%	1,665	1.52%	16	1,649	1.52%
PVEM	5,199	3.11%	67	5,132	3.08%	8,705	5.92%	3	8,702	5.94%	6,663	4.54%	91	6,772	4.50%	3,430	3.12%	37	3,393	3.13%
PVEM (50% VOTOS COALICIÓN)	727	0	727	1,309	1,309	0	1,309	606	6	600	6	408	4	403	403	403	403	403	403	
PVEM TOTAL	5,926	3.54%	67	5,859	3.52%	10,014	6.82%	3	10,011	6.83%	7,469	4.94%	97	7,372	4.90%	3,838	3.7%	37	3,796	3.50%
PT	7,027	4.20%	46	6,981	4.19%	904	0.62%	0	904	0.62%	837	0.55%	4	833	0.55%	2,299	2.09%	29	2,270	2.09%
MOVIMIENTO CIUDADANO	33,440	19.99%	175	33,285	19.99%	26,052	17.73%	17	26,035	17.69%	29,472	19.50%	22	29,450	19.56%	36,285	33.03%	500	35,785	33.00%
NUeva Alianza	6,293	3.76%	87	6,206	3.73%	3,900	2.65%	5	3,895	2.66%	4,030	2.67%	4	4,026	2.67%	3,447	3.14%	30	3,417	3.15%
MORENA	4,376	2.62%	13	4,363	2.62%	2,511	1.71%	2	2,509	1.71%	1,418	0.94%	4	1,414	0.94%	3,175	2.89%	43	3,132	2.89%
PARTIDO HUMANISTA	1,288	0.77%	5	1,283	0.77%	1,577	1.07%	0	1,577	1.08%	4,494	2.97%	4	4,490	2.98%	2,491	2.27%	46	2,445	2.25%
ENCUENTRO SOCIAL	1,832	1.09%	4	1,828	1.10%	1,405	0.96%	57	1,348	0.92%	5,565	3.68%	5	5,560	3.69%	3,561	3.33%	41	3,620	3.34%
COALICIÓN PRI-PVEM	1,454	0.87%	0	1,454	0.87%	2,618	1.78%	1	2,617	1.79%	1,213	0.80%	13	1,200	0.80%	816	0.74%	9	807	0.74%
CANDIDATO INDEPENDIENTE	0	0.00%	0	0	0	0	0.00%	0	0	0	0	0.00%	0	0	0	0.00%	0	0	0	
CAND. NO REGISTRADOS	49	0.03%	0	49	0	85	0.06%	0	85	0	70	0.05%	0	70	0	81	0.07%	0	81	
VOTOS NULOS	4,045	2.42%	6	4,039	3.19%	4,685	3.19%	6	4,679	3.19%	5,177	3.43%	0	5,177	3.43%	3,635	3.36%	41	3,654	3.36%
VOTACION TOTAL EMMITIDA	171,415	899	170,516	151,693	351	151,342	156,371	536	155,835	156,371	113,637	112,264	1,373	1,373	1,373	1,373	1,373	1,373	1,373	
VOTACION VALIDA	167,321	100.00%	893	166,428	100.00%	146,923	100.00%	345	146,578	100.00%	151,124	100.00%	536	150,588	100.00%	109,861	100.00%	1,332	108,529	100.00%

		Votación Anulada *	Votación Distrital Definitiva	Porcentaje	6	%	Votación Anulada *	Votación Distrital Definitiva	Porcentaje	7	%	Votación Anulada *	Votación Distrital Definitiva	Porcentaje	8	%	Votación Anulada *	Votación Distrital Definitiva	Porcentaje	9	%	Votación Anulada *	Votación Distrital Definitiva	Porcentaje	10
30,648	18.69%	48	30,600	18.69%	27,418	16.23%	454	26,964	16.21%	23,245	10.62%	72	23,173	10.64%	18,998	17.05%	10,044	9.44%	56	9,988	9.43%	19,573			
47,000	32.46%	56	46,944	28.68%	43,586	31.06%	657	42,929	25.81%	46,155	24.89%	157	45,998	21.12%	28,932	29.59%	30,059	32.10%	145	29,914	28.25%	21,178			
889	1	888			858	11	848			998		1	997		479		428		4	424		372			
47,889	29.20%	57	47,832	29.22%	44,444	26.30%	668	43,777	26.32%	47,153	21.55%	158	46,995	21.57%	29,411	26.40%	30,487	28.66%	149	30,338	28.65%	21,550			
8,553	5.22%	4	8,549	5.22%	2,502	1.48%	49	2,453	1.47%	20,075	9.17%	51	20,024	9.19%	1,745	1.57%	1,637	1.54%	6	1,631	1.54%	1,102			
4,451	2.714%	5	4,446	2.72%	7,180	4.25%	78	7,102	4.27%	6,315	2.89%	18	6,297	2.89%	3,078	2.76%	3,233	3.04%	19	3,214	3.03%	3,060			
889	1	888			858	10	847			997		1	996		479		427		3	424		371			
5,340	3.256%	6	5,334	3.26%	8,038	4.76%	88	7,949	4.78%	7,312	3.34%	19	7,293	3.35%	3,557	3.19%	3,660	3.44%	22	3,638	3.44%	3,431			
3,040	1.88%	3	3,037	1.86%	2,741	1.62%	41	2,700	1.62%	4,005	1.83%	11	3,994	1.83%	1,879	1.69%	2,428	2.28%	18	2,410	2.28%	941			
57,555	35.10%	159	57,396	35.06%	61,313	36.29%	1,001	60,312	36.26%	96,126	43.93%	596	95,530	43.86%	43,440	38.99%	44,019	41.37%	177	43,842	41.40%	34,614			
2,827	1.72%	2	2,825	1.73%	4,982	2.95%	82	4,900	2.95%	4,887	2.23%	22	4,865	2.23%	3,551	3.19%	5,901	5.55%	26	5,875	5.55%	2,079			
3,645	2.22%	3	3,642	2.22%	5,419	3.21%	80	5,339	3.21%	4,539	2.07%	12	4,527	2.08%	3,120	2.80%	2,854	2.68%	10	2,844	2.69%	2,533			
2,853	1.74%	7	2,846	1.74%	4,242	2.51%	47	4,195	2.52%	3,507	1.60%	17	3,490	1.60%	2,114	1.90%	2,728	2.56%	20	2,708	2.56%	1,422			
1,642	1.00%	2	1,640	1.00%	7,870	4.66%	144	7,726	4.65%	7,953	3.63%	22	7,931	3.64%	3,608	3.24%	2,633	2.47%	4	2,629	2.48%	3,674			
1,778	1.08%	2	1,776	1.08%	1,716	1.02%	21	1,695	1.02%	1,995	0.91%	2	1,993	0.91%	958	0.86%	855	0.80%	7	848	0.80%	743			
0.00%	0	0	0	0	0.00%	0	0	0	0	0.00%	0	0	0	0	0.00%	0	0	0.00%	0	0	0	57,215			
64	0.04%	0	64	0.22%	1	364				410	0.19%	1	409		131	0.12%	76	0.07%	0	76		358			
4,592	2.80%	4	4,588	3.44%	65	5,753				6,896	3.15%	22	6,874		4,190	3.76%	3,051	2.87%	21	3,030		3,975			
168,548	295	168,353	175,151	2,720	172,431	226,108			1,003	225,105		115,744		109,518		509	109,009		152,467						
163,992	100.00%	291	163,701	100.00%	168,969	100.00%	2,654	166,315	100.00%	218,302	100.00%	980	217,822	100.00%	111,423	100.00%	106,391	100.00%	488	105,903	100.00%	148,134			

	%	11	%	Votación Anulada *	Votación Distrital Definitiva	Porcentaje	12	%	13	%	Votación Anulada *	Votación Distrital Definitiva	Porcentaje	14	%	15	%	16	%	17	%	Votación Anulada *	Votación Distrital Definitiva *	Porcentaje
13.21%	11,371	10.49%	37	11,334	10.49%	23,178	20.06%	13,071	12.33%	40	13,031	12.38%	11,055	11.10%	36,185	24.59%	16,443	12.57%	32,071	18.48%	303	31,768	18.45%	
16.86%	31,724	32.96%	116	31,608	29.27%	21,492	22.97%	28,340	30.59%	367	27,973	26.59%	22,747	30.33%	51,883	35.26%	42,020	32.12%	52,333	30.16%	314	52,019	30.20%	
	581	2	579	737	375	5	371	903	532	1,035	1,116	4	1,112											
14.55%	32,305	29.82%	118	32,187	29.80%	22,229	19.24%	28,715	27.10%	372	28,344	26.94%	23,650	23.74%	52,415	35.62%	43,055	32.91%	53,449	30.80%	318	53,131	30.85%	
0.74%	2,036	1.88%	10	2,026	1.88%	2,124	1.84%	1,390	1.31%	15	1,375	1.31%	2,172	2.18%	8,750	5.95%	2,176	1.66%	7,330	4.22%	30	7,300	4.24%	
2.07%	2,825	2.61%	4	2,821	2.61%	3,575	3.09%	3,325	3.138%	4	3,321	3.16%	5,665	5.69%	6,727	4.57%	5,112	3.91%	9,636	5.55%	47	9,589	5.57%	
	580	2	578	736	375	4	370	903	532	1,034	1,115	4	1,111											
2.32%	3,405	3.14%	6	3,399	3.15%	4,311	3.73%	3,700	3.492%	8	3,691	3.51%	6,568	6.59%	7,259	4.93%	6,146	4.70%	10,751	5.1	10,700	5.21%		
0.64%	2,124	1.96%	7	2,117	1.96%	1,469	1.27%	2,230	2.10%	16	2,214	2.10%	2,055	2.06%	2,073	1.41%	3,484	2.66%	2,971	1.71%	19	2,952	1.71%	
23.37%	45,557	42.05%	125	45,432	42.06%	49,589	42.91%	44,771	42.25%	206	44,565	42.35%	44,533	44.70%	19,568	13.30%	43,133	32.97%	53,025	30.56%	496	52,529	30.50%	
	1,40%	3,723	3.44%	11	3,712	3.44%	2,959	2.56%	3,735	3.52%	20	3,715	3.53%	2,817	2.83%	6,001	4.08%	3,947	3.02%	4,078	2.35%	20	4,058	2.36%
1.71%	2,925	2.70%	10	2,915	2.70%	3,184	2.76%	2,889	2.73%	20	2,869	2.73%	2,401	2.41%	3,480	2.36%	5,661	4.33%	6,392	3.68%	25	6,367	3.70%	
0.96%	2,446	1.98%	4	2,442	1.98%	2,105	1.82%	2,298	2.17%	17	2,281	2.17%	1,705	1.71%	2,957	2.01%	2,677	2.05%	1,408	0.81%	10	1,398	0.81%	
2.48%	2,756	2.54%	15	2,741	2.54%	4,417	3.82%	3,171	2.99%	37	3,134	2.98%	2,678	2.69%	8,475	5.76%	4,115	3.15%	2,036	1.17%	19	2,017	1.17%	
0.50%	1,161	1.07%	4	1,157	1.07%	1,473	1.27%	750	0.71%	9	741	0.70%	1,806	1.81%	1,064	0.72%	2,069	1.58%	2,231	1.29%	8	2,223	1.29%	
38.62%	0	0.00%	0	0	0	0	0.00%	0	0	0	0	0	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	0	0	0	0	0	
0.24%	97	0.09%	0	97	181	0.16%	91	0.09%	0	91	0.09%	104	0.10%	46	0.03%	107	0.08%	90	0.05%	0	90	0		
2.68%	2,904	2.68%	10	2,894	2.68%	3,964	3.43%	3,121	2.95%	27	3,094	2,831	2,849%	4,305	2.93%	4,148	3.17%	4,866	2.80%	33	4,833			
	111,349	353	110,996	119,710	109,182	118,044	102,569	15,514	135,092	178,467	1,324	177,143												
100.00%	108,348	100.00%	343	108,005	100.00%	115,565	100.00%	105,970	100.00%	751	105,219	100.00%	99,634	100.00%	147,163	100.00%	130,837	100.00%	173,511	100.00%	1,291	172,220	100.00%	

	18	%	19	%	20	%	TOTALES	TOTAL FINAL
40,826	24.79%	23,443	14.61%	17,240	14.75%	507,796	507,796	
55,888	33.93%	40,835	25.46%	40,724	34.84%	784,802	784,802	
790		694				13,800	13,900	
56,678	34.41%	41,529	25.89%	40,724	34.82%	798,602	798,602	
8,209	4.98%	37,115	23.14%	2,711	2.32%	129,157	129,157	
3,695	2.24%	4,147	2.59%	5,198	4.45%	101,046	101,046	
789		693				13,790	13,790	
4,484	2.72%	4,840	3.02%	5,198	4.46%	114,836	114,836	
2,368	1.44%	3,077	1.92%	3,720	3.18%	51,478	51,478	
35,596	21.61%	32,064	19.99%	31,123	26.63%	857,801	857,801	
5,642	3.43%	7,374	4.60%	4,765	4.08%	86,629	86,629	
4,449	2.70%	5,495	3.43%	3,592	3.07%	73,836	73,836	
4,554	2.76%	3,124	1.95%	3,354	2.87%	52,867	52,867	
1,914	1.16%	2,352	1.47%	4,455	3.81%	75,862	75,862	
1,579	0.96%	1,387	0.86%			27,590	27,590	
	0.00%		0.00%			57,215	57,215	
60	0.04%	36	0.02%	97	0.08%	2,595	2,595	
4,669	2.83%	4,598	2.87%	4,530	3.88%	85,825	85,825	
169,449	155,047			121,509		2,894,499	2,894,499	
164,720	100.00%	160,413	100.00%	116,882	100.00%	2,806,079	2,806,079	


A N E X O

II

Partidos Políticos con Derecho a Financiamiento Público
Artículo 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

Partido Político	Votación		Con derecho a financiamiento público	Porcentaje de la votación total emitida
	Número	Porcentaje de la votación válida		
	507,796	18.10%	Si	17.54%
	793,602	28.46%	Si	27.59%
	129,157	4.60%	Si	4.46%
	51,478	1.83%	No	1.78%
	114,836	4.09%	Si	3.97%
	857,801	30.57%	Si	29.64%
	86,629	3.09%	Si	2.99%
	73,836	2.63%	No	2.55%
	52,867	1.88%	No	1.83%
	75,862	2.70%	No	2.62%
Votos de Pedro Kumamoto	57,215	2.04%		
Votos Nulos	85,825	3.06%		
Votos de Candidatos No Registrados	2,595	0.09%		
Votación Total Emitida	2,894,499			
Votación Válida	2,806,079	100.00%		
Votos Equivalentes al 3% de Votación Válida	84,182	3.00%		
Votación de Partidos Políticos que No Alcanzaron el 3% de Votación Válida	254,043	9.05%		

Handwritten signatures are present on the right side of the page, appearing to be signatures of officials or witnesses.

A N E X O

III

Financiamiento Público a Partidos Políticos 2017

Artículo 13, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 89, párrafo 2
del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y Artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos

1. Cálculo del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes 2017
Artículo 89, párrafo 2 del CEPSEJ y Artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos

1.1. Fórmula para determinar la cantidad a distribuir

Fórmula	Padrón Electoral en el Estado de Jalisco a Julio de 2016, por 65% del Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2016
Padrón Electoral ⁽¹⁾	5,519,179
Unidad de Medida y Actualización 2016 ⁽²⁾	\$73.04
65% de la Unidad de Medida y Actualización	\$47,4760
TOTAL =	\$262,028,542.20

⁽¹⁾Padrón Electoral con conteo a 31 de julio de 2016, proporcionado mediante oficio INE/JAL/LE/VE/0664/2016 de fecha 11 de agosto de 2016

⁽²⁾Unidad de Medida y Actualización publicada en el D.O.F., el 28 de enero de 2016, Primera Sección pág. 124.

1.2. Criterio de distribución: 30% en forma igualitaria, 70% en forma proporcional y cantidades resultantes

Cantidad a distribuir	\$262,028,542.20
30% de la cantidad a distribuir	\$78,608,562.66
70% de la cantidad a distribuir	\$183,419,979.54
Total del 30% y 70%	\$262,028,542.20



1.3. Distribución de la parte igualitaria: 30% de la cantidad a distribuir

Cantidad de la parte igualitaria	
Partidos políticos con derecho	6
Cantidad a entregar por partido político	\$13,101,427.11
Partido político	Cantidad a entregar
	\$13,101,427.11
	\$13,101,427.11
	\$13,101,427.11
	\$13,101,427.11
	\$13,101,427.11
	\$13,101,427.11
Total	\$78,608,562.66

[Handwritten signatures and initials follow, including a large blue 'M' and a blue signature at the bottom right.]

1.4. Distribución de la parte proporcional: 70% de la cantidad a distribuir			
70% de la cantidad a distribuir			\$183,419,979.54
Criterio de distribución			De acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.
Votación Obtenida por Partidos Políticos con Derecho a recibir financiamiento público			2,494,821
Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de la votación total obtenida	Cantidad a entregar
	507,796	20.3540%	\$37,333,312.46
	798,602	32.0104%	\$58,713,455.80
	129,157	5.1770%	\$9,495,660.93
	114,836	4.6030%	\$8,442,776.76
	857,801	34.3833%	\$63,065,783.83
	86,629	3.4724%	\$6,368,989.76
Total	2,494,821	100.0000%	\$183,419,979.54



1.5. Cantidades a entregar por financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a partidos políticos 2017

Partido Político	Por el 30%	Por el 70%	Total
 PAN	\$13,101,427.11	\$37,333,312.46	\$50,434,739.57
 PRI	\$13,101,427.11	\$58,713,455.80	\$71,814,882.91
 PRD	\$13,101,427.11	\$9,495,660.93	\$22,597,088.04
 PVEM	\$13,101,427.11	\$8,442,776.76	\$21,544,203.87
 PV	\$13,101,427.11	\$63,065,783.83	\$76,167,210.94
 ALIANZA MEXICANA	\$13,101,427.11	\$6,368,989.76	\$19,470,416.87
 Alianza	\$78,608,562.66	\$183,419,979.54	\$262,028,542.20
Total			

2. Cálculo del Financiamiento Público para Actividades Específicas 2017
Artículo 89, párrafo 2 del CEPSEJ y Artículo 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos

2.1. Determinación de la cantidad a distribuir

Fórmula	Financiamiento público para actividades específicas es igual a 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes
Financiamiento público actividades ordinarias permanentes	\$262,028,542.20
3% del financiamiento público actividades ordinarias permanentes	\$7,860,856.27
Financiamiento público para actividades específicas	\$7,860,856.27



2.2. Criterio de distribución: 30% en forma igualitaria, 70% en forma proporcional y cantidades resultantes

Cantidad a distribuir	\$7,860,856.27
30% de la cantidad a distribuir	\$2,358,256.88
70% de la cantidad a distribuir	\$5,502,599.39
Total del 30% y 70%	\$7,860,856.27

2.3. Distribución de la parte igualitaria: 30% de la cantidad a distribuir

Cantidad de la parte igualitaria	\$2,358,256.88
Partidos políticos con derecho	6
Cantidad a entregar por partido político	\$393,042.81
Partido político	Cantidad a entregar
	\$393,042.81
	\$393,042.81
	\$393,042.81
	\$393,042.81
	\$393,042.81
Total	\$2,358,256.88



2.4. Distribución de la parte proporcional: 70% de la cantidad a distribuir			
	70% de la cantidad a distribuir		\$5,502,599.39
Criterio de distribución			De acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.
Votación Obtenida por Partidos Políticos con Derecho a recibir financiamiento público			2,494,821
Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de la votación total obtenida	Cantidad a entregar
	507,796	20.3540%	\$1,119,999.37
	798,602	32.0104%	\$1,761,403.67
	129,157	5.1770%	\$284,869.83
	114,836	4.6030%	\$253,283.30
	857,801	34.3833%	\$1,891,973.51
	86,629	3.4724%	\$191,069.69
Total	2,494,821	100.0000%	\$5,502,599.39



Handwritten signatures in blue ink, likely signatures of officials or witnesses, are placed at the bottom right of the document.

2.5. Cantidades a entregar por financiamiento público para actividades específicas a partidos políticos 2017

Partido Político	Por el 30%	Por el 70%	Total
PAN	\$393,042.81	\$1,119,999.37	\$1,513,042.19
PRD	\$393,042.81	\$1,761,403.67	\$2,154,446.49
PPN	\$393,042.81	\$284,869.83	\$677,912.64
VERDE	\$393,042.81	\$253,283.30	\$646,326.12
Movimiento Ciudadano	\$393,042.81	\$1,891,973.51	\$2,285,016.33
Alianza PAZ	\$393,042.81	\$191,069.69	\$584,112.51
Total	\$2,358,256.88	\$5,502,599.39	\$7,860,856.27

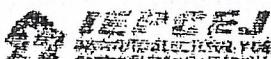
3. Total de Financiamiento Público a Partidos Políticos 2017

Partido Político	Actividades		Ministraciones Mensuales 2017		Total Ministración Mensual 2017	
	Ordinarias Permanentes	Específicas	Total Financiamiento Público Anual 2017	Ordinarias Permanentes	Específicas	
PAN	\$50,434,739.57	\$1,513,042.19	\$51,947,781.76	\$4,202,894.96	\$126,086.85	\$4,328,981.81
PRD	\$71,814,882.91	\$2,154,446.49	\$73,969,329.39	\$5,984,573.58	\$179,537.21	\$6,164,110.78
PPN	\$22,597,088.04	\$677,912.64	\$23,275,000.68	\$1,883,090.67	\$56,492.72	\$1,939,583.39
VERDE	\$21,544,203.87	\$646,326.12	\$22,190,529.99	\$1,795,350.32	\$53,860.51	\$1,849,210.83
Movimiento Ciudadano	\$76,167,210.94	\$2,285,016.33	\$78,452,227.26	\$6,347,267.58	\$190,418.03	\$6,537,685.61
Alianza PAZ	\$19,470,416.87	\$584,112.51	\$20,054,529.38	\$1,622,534.74	\$48,676.04	\$1,671,210.78
Total	\$262,028,542.20	\$7,860,856.27	\$269,889,398.47	\$21,835,711.85	\$655,071.36	\$22,490,783.21

Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco
Vocalía Ejecutiva

Recibido original y correo correo unico D

0 0797 2016 AGO 11 -9 57



C. Guillermo Amado Alcántara Cárdenas
Consejero Presidente del Instituto Electoral y
De Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Presente

Oficio: INE/JAL/JLE/VE/0664/2016

Fecha: Guadalajara, Jal., 11 de agosto de 2016

Asunto: Se remite respuesta de oficio 201/2016 Presidencia IEPCEJ

En debida respuesta a su oficio 201/2016 Presidencia, de fecha 21 de julio del presente año, donde solicita la información estadística relativa al número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el estado de Jalisco con corte al 31 de julio de dos mil dieciséis, me permite enviar a usted un disco compacto con la información solicitada. Adicionalmente, se incluye un estadístico a nivel distrito, municipio y sección (EDM) del estado, el EDM "0" corresponde al total de ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.



ATENTAMENTE

Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales

Vocal Ejecutivo

Av. López Mateos Norte 1066
Col. Ladrón de Guevara
Guadalajara, Jalisco. 44600